

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28147 *ORDEN de 17 de diciembre de 1987 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 1987 por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de noviembre de 1987, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha adoptado el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Este Ministerio, habida cuenta de la necesidad de que el mismo reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el campo han de tener las actuaciones que en el mismo se contemplan, ha dispuesto la publicación del citado Acuerdo, así como de la subvención media y las fechas de inicio de la suscripción de cada una de las líneas de seguro incluidas en el Plan 1988.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 17 de diciembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS PARA EL EJERCICIO 1988

Primero.-El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988 se compone de los siguientes seguros:

- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.
- Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.
- Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón.
- Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana.
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno.
- Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos.
- Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.
- Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Ajo.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria.
- Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.
- Seguro de Pedrisco en Lúpulo.
- Seguro de Viento Huracanado en Plátano.
- Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco.
- Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.

Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.

- Seguro de Peste Porcina Africana.
- Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.
- Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.
- Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
- Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote.
- Seguro Integral de Ganado Vacuno.

Segundo.-El Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1988 se mantendrá durante los ejercicios económicos de 1989 y 1990. Igual estabilidad deberán presentar los sistemas de reaseguro ofrecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros y el cuadro de coaseguro que se apruebe al efecto. Los Planes anuales de 1989 y 1990 tenderán a conseguir el equilibrio financiero entre ingresos y gastos.

Tercero.-1. Las Ordenes reguladoras de cada línea de seguro deberán ser publicadas al menos quince días antes de la fecha de inicio del período de suscripción correspondiente. Para aquellas líneas u opciones que amparen riesgos sobre producciones en estados fenológicos anteriores a la plena fructificación el período de suscripción finalizará al menos seis días antes de la fecha del inicio de las garantías.

2. Con el objeto de dotar de la debida agilidad al procedimiento de aprobación de las normas reguladoras, las Comisiones Especializadas a que se refiere el apartado tres del artículo séptimo del Real Decreto 2650/1979, de 11 de octubre, por el que se crea y estructura el Organismo autónomo Entidad Estatal de Seguros Agrarios, deberán celebrarse, en su caso, con una antelación no inferior a cuatro meses respecto de la fecha del inicio de la suscripción de la respectiva línea de seguro. La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», remitirá a la Dirección General de Seguros las propuestas de tarifas de primas y de condiciones especiales de cada línea con una antelación de, al menos, dos meses respecto de la misma fecha.

Cuarto.-1. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Dirección General de Seguros, conjuntamente, elevarán al Gobierno, antes del 1 de febrero de 1988, una propuesta de modificación del Reglamento regulador de los Seguros Agrarios necesarios para la adecuada consolidación y desarrollo del Seguro Agrario Combinado y en especial en lo relativo al punto decimoquinto de este Acuerdo.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe del de Agricultura, Pesca y Alimentación, procederá a la aprobación de nuevas condiciones generales antes del 1 de junio de 1988 para los Seguros Agrícolas y antes del 1 de mayo de 1988 para los Seguros Pecuarios.

Quinto.-En determinados seguros podrá limitarse el ámbito de aplicación, en función del territorio, las producciones asegurables y las condiciones de acceso al seguro.

Sexto.-A efectos de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento, se fija la comarca agraria como superficie continua necesaria para la declaración de obligatoriedad del seguro.

Séptimo.-Los riesgos cubiertos por los distintos seguros se suscribirán, con carácter general, de forma combinada dentro del ámbito de aplicación que se defina para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, en casos especiales y debidamente justificados, podrá autorizarse la contratación aislada de alguno de los riesgos previstos.

Octavo.-No se concederán beneficios extraordinarios para los daños ocasionados en las producciones asegurables por los riesgos contemplados en este Plan.

Noveno.-Se potenciarán al máximo las líneas de información y difusión del seguro en el sector agrario, mediante campañas de divulgación en los medios de comunicación social, así como por difusión directa a través de folletos específicos y reuniones con los agricultores y ganaderos e indirecta con sus Asociaciones y Organizaciones Profesionales y Sindicales y Cámaras Agrarias, a aquellos niveles que las líneas de seguro aconsejen. Para esta labor ENESA podrá apoyar su acción en otros Organismos de la Administración y, especialmente, en las Comisiones Provinciales de Seguros, creadas por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Décimo.-Dado que el Seguro Agrario Combinado constituye un instrumento más en el desarrollo de la política agraria, se establecen subvenciones adicionales de hasta un total de 100 millones de pesetas, a fin de incentivar el desarrollo de dicha política en los aspectos, en la forma y cuantía que se establezcan en las normas de aplicación del Plan.

Undécimo.-Para atender a la financiación de los gastos originados en el desarrollo de la difusión de los seguros, se incrementará el presupuesto de explotación de ENESA en 92,5 millones de

pesetas. En esta línea, se autoriza a ENESA a suscribir cuantos convenios sean necesarios para el mejor conocimiento y difusión del seguro en todo el sector agrario.

Duodécimo.—Podrán acordarse subvenciones a los agricultores agrupados para la Lucha Antigranizo, con los límites y en las condiciones que al respecto establezca ENESA.

Decimotercero.—Para la ejecución del presente Acuerdo, la dotación presupuestaria es la siguiente:

	Pesetas
Plan de Seguros 1988:	
Contribución al pago de las primas	8.350.000.000
Subvenciones adicionales	100.000.000
Fondo de Compensación de Incendios Forestales	132.000.000
Fondo de Estabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros	422.500.000
Subvenciones a la Lucha Antigranizo	50.000.000
Subvenciones a Entidades mutuales	50.000.000
Presupuesto de explotación de ENESA	261.700.000

Decimocuarto.—Dado que la evaluación económica realizada se basa, necesariamente, en estimaciones de los factores que intervienen, podrán realizarse compensaciones con los resultados de cada una de las líneas de seguros que figuran en la exposición, sin exceder del importe total presupuestado.

Decimoquinto.—1. El exceso de siniestralidad que pudiera producirse en 1988 sobre los recargos recaudados por el Consorcio de Compensación de Seguros en las líneas que figuran en el anexo A, contará con una dotación de 5.000 millones de pesetas, que serán cubiertos mediante la transferencia al Consorcio de Compensación de Seguros por parte de ENESA de todos los remanentes previstos como resultante de la liquidación de todas las líneas del Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondientes al ejercicio de 1987; el resto, hasta completar dicha dotación, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1988 (Sección 31, Gastos de Diversos Ministerios). Se introducirán en el artículo 46.2 del Reglamento regulador de los Seguros Agrarios las modificaciones que posibiliten la citada transferencia.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda establecerá los distintos regímenes de reaseguro aplicables al Plan que se aprueba, contemplando la concesión de anticipos al cuadro de coaseguro, a fin de que no se produzcan retrasos en el pago de las indemnizaciones derivadas de estos seguros.

El régimen que se establezca para las líneas de seguros del anexo A será también de aplicación a los Seguros Integrales Agrícolas del Plan 1987 cuyos efectos de cobertura y económicos tengan lugar en 1988.

Decimosexto.—Las normas reguladoras de las subvenciones al pago de primas que corresponde aportar a la Administración tenderán a lograr un mayor equilibrio entre las otorgadas a pólizas colectivas e individuales.

Decimoséptimo.—Para la consolidación y perfeccionamiento del sistema de seguros agrarios, se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Se potenciará la suscripción del Seguro Agrario Combinado, especialmente en zonas y líneas de baja implantación, mediante la revisión de tarifas, la diversificación de las subvenciones a las primas y de las comisiones a los intermediarios y muy especialmente mediante la regulación de los Seguros Colectivos, lo que deberá hacerse antes del 31 de diciembre de 1987, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios y de la Dirección General de Seguros.

2. Si no existe solapamiento entre el período de suscripción y el de garantía, es decir, cuando entre el final del primero y el comienzo del último exista un pequeño lapso de tiempo, se suprimirá el período de carencia.

Si hay solapamiento, se mantendrá el período de carencia, pero a cambio existirá la alternativa de modificar el capital asegurado, con devolución de primas, cuando por causa de siniestros distintos de los cubiertos en la póliza se vea mermada la cosecha prevista durante la carencia.

En ambos casos, en los Seguros Combinados de Helada y otros riesgos, si antes de una fecha previamente determinada (a fijar para cada cultivo) se produce una disminución de producción por un siniestro de helada u otras causas no amparadas se podrá modificar, mediante suplemento, el capital asegurado a efectos de los demás riesgos, con devolución de la prima correspondiente.

3. ENESA profundizará, en la medida de lo posible, en el estudio de las condiciones técnicas mínimas de cultivo para cada línea de seguro.

4. Se ajustará la estratificación de las subvenciones para evitar la división de la explotación a efectos del seguro.

5. En los Seguros de Cereales de Invierno cuyas garantías incluyen el riesgo de incendio, podrá ampliarse dicha garantía al daño sufrido en la paja.

6. En los Seguros Combinados de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno y en Leguminosas Grano y en el Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, se incluirá entre las producciones asegurables la correspondiente a las parcelas de multiplicación de semillas de base para la obtención de semilla certificada.

7. Se constituirá un grupo de trabajo integrado por representantes de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Dirección General de Seguros con el objeto de examinar las posibles discrepancias surgidas en el seno de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios en la elaboración de las tablas de los rendimientos estimados para las producciones agrarias.

8. Con el objeto de que el proceso de elaboración de las normas específicas de peritación de siniestros se adecúe en lo posible a los períodos de suscripción y de garantía de las distintas líneas de seguro y permita contar durante el desarrollo del presente Plan, con las correspondientes a la totalidad de las líneas, la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», remitirá a la Dirección General de Seguros los proyectos de normas específicas de cada línea de seguro con una antelación no inferior a tres meses respecto de la fecha de inicio del respectivo período de suscripción. En el proceso de elaboración se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

SUBVENCION MEDIA-INICIO DE SUSCRIPCION

Líneas de seguro	Subvención ENESA - Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
<i>A) Seguros de Daños</i>		
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara	45	15- 4-1988
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa	45	15- 4-1988
Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón	40	1- 4-1988
Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana	45	1- 3-1988
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno	25	1- 3-1988
Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera	40	1- 3-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza	40	15- 1-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos	40	1- 3-1988
Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos	40	1- 6-1988
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque	40	15- 1-1988
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Ciruela	40	15- 1-1988
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Manzana	40	15- 1-1988
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Melocotón	40	15- 1-1988
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Pera	40	15- 1-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Ajo	40	1- 8-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Alcachofa	40	1- 7-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Berenjena	40	1- 1-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Cebolla	40	1- 1-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Coliflor	40	1- 3-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón	40	1-10-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Guisante Verde	40	1- 6-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Haba Verde	40	1- 6-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Judía Verde	40	1- 1-1988

Líneas de seguro	Subvención ENESA - Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Melón	40	1- 1-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento	40	1- 1-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Sandía	40	1- 1-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Tomate	40	1- 1-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Zanahoria	40	1- 5-1988
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano	25	1- 3-1988
Seguro de Pedrisco en Lúpulo	45	1- 3-1988
Seguro de Viento Huracanado en Plátano.	40	1- 4-1988
Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco	40	1- 4-1988
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa	40	15- 2-1988
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación	40	1- 2-1988
Seguro de Peste Porcina Africana	65	1- 7-1988
B) Seguros Integrales		
Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote	60	15- 8-1988
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano	60	1- 9-1988
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano	60	1- 9-1988
Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote	60	1- 1-1988
Seguro Integral de Ganado Vacuno	60	1- 7-1988

ANEXO A

Líneas de seguro que requieren una protección financiera especial

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza.
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque,
Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.
Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en
Hortalizas: Ajo, Alcachofa, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresa y
Fresón, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón,
Pimiento, Sandía, Tomate y Zanahoria.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en
Uva de Mesa.
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano.
Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de
Origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote.
Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana.
Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote.
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27869 REAL DECRETO 1536/1987, de 6 de noviembre,
(Continuación) sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País
Vasco de las funciones y servicios del Instituto Nacio-
nal de la Salud (INSALUD). *(Continuación.)*

Traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la
Salud (INSALUD) a la Comunidad Autónoma del País Vasco,
aprobado por Real Decreto 1536/1987, de 6 de noviembre.
(Continuación.)